



# Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

## Título Primero Impuestos

### Capítulo I Impuesto Predial

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
<b>Baldío bardado</b>	A	1.30 al millar
Baldío	B	5.19 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	1.95 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	0.90	0.00	0.00
	Gravedad	0.90	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	0.90	0.00	0.00
	Inundable	0.90	0.00	0.00
	Anegada	0.90	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.90	0.00	0.00
	Laborable	0.90	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	0.90	0.00	0.00
	Arbustivo	0.90	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	0.00	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.90	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	0.90	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	0.90	0.00	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	0.90	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	0.90	0.00	0.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	60 %



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**



*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*



**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil once, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

### **Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.30 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

**I.-** Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**



*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

**II.-** Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*



**Artículo 4 Bis.-** Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable, la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### Capitulo V Del Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos

**Artículo 9.** - Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de bailes	8%
3. Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos (por día)	8%
4. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	8%
5. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso	8%

**Artículo 10.-** los contribuyentes que deberán pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la tesorería municipal el boletaje numerado, especificando en el, nombre del evento, lugar y fecha a llevarse a cabo, así como el importe de la entrada o no cover a cobrar; en el caso de que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicara el porcentaje autorizado en esta ley al total de boletos emitidos de admisión o al foro total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de la mesa total.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad liquidada como importe de este impuesto.

Que da exceptuado el pago de este importe a juicio de la autoridad fiscal municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados, con fines exclusivamente culturales o deportivos.



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

### Capítulo VI Impuestos Sustitutivos De Estacionamiento

**Artículo 11.-** Los contribuyentes que soliciten espacios de estacionamiento frente a sus negocios o domicilios, se les autoriza siempre que la ubicación se localice fuera del primer cuadro del municipio.

	<b>Cuota anual</b>
Permiso para utilizar espacio publico en circos.	82 S.M.G.Z
Kermeses o eventos sociales, se cobrara por temporada.	\$2,000.00

### Titulo Segundo Derechos

#### Capitulo I Mercados Públicos

**Artículo 12. -** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Mercado Municipal, por medio de tarjeta diario:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
Alimentos preparados	\$3.00
Carnes, pescado y marisco	\$4.00
Frutas y legumbres	\$3.00
Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$3.00
Cereales y especies	\$3.00
Jugos, licuados y refrescos	\$3.00
Los anexos o accesorios	\$3.00
Varios no especificados	\$3.00
Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagaran en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el h. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	\$3.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*



II.- por traspaso o cambio de giro, se cobrara lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota</b>
Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial expedido por la tesorería municipal.	10%
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boletas, expedida por la tesorería municipal	10%

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
Canasteras dentro del mercado por canasto	\$5.00
Introdutores de mercancías, cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal	\$4.00

1.- Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causaran de acuerdo a la siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
Taqueros y hot dogeros ambulantes mensualmente	\$125.00
Vendedores ambulantes, giro diversos, mensuales	\$125.00
Vendedores de frutas y golosinas ambulantes, mensualmente	\$100.00
Puestos fijos mensualmente	\$125.00
Puestos semifijos mensualmente	\$125.00
Los puestos de cualquier giro en la vía pública alrededor de los mercados diarios	\$5.00
Tiangueros por boleto	\$5.00
Mercados sobre ruedas diario	\$5.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

### Capítulo II Panteones

**Artículo 13.-** Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa
Inhumaciones	\$40.00
Lote a perpetuidad	
• Individual (1x2.50 mts.)	\$110.00
• Familiar (2x2.50 mts.)	\$190.00
Permiso de construcción de criptas o gavetas	\$165.00
Permiso de construcción de mesas	\$50.00
Permiso de construcción de tanque	\$50.00
Permiso de construcción de pérgola	\$50.00
Permiso de ampliación de lote de 1 mts. (galera de 4 columnas)	\$95.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente:	
Lotes Individuales	\$15.00
Lotes familiares	\$30.00

### Capítulo III Rastros Públicos

**Artículo 14.-** el ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2011 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$40.00 p/cabeza
	Porcino	\$20.00 p/cabeza
	Caprino o bovino	\$20.00 p/cabeza



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

### Capítulo IV Agua Y Alcantarillado

**Artículo 15.** - El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

### Capítulo V Limpieza De Lotes Baldíos

**Artículo 16.** - Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2. Por cada vez. \$ 5.00  
Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de abril y noviembre de cada año.

### Capítulo VI Aseo Público

**Artículo 17.** - Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. - Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Concepto	Cuota
Por contenedor Frecuencia diarias (cada 3 días) semanal	\$5.00

### Capítulo VII Inspección Sanitaria

**Artículo 18.-** Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una supervisión constante, pagaran de acuerdo a lo siguiente

I) Examen de revisión sanitaria a homosexuales meretrices y bailarinas (semanal)	\$ 50.00
II) Expedición de tarjeta control sanitario semestral a meretrices	\$110.00
III) Reposición de tarjeta de control sanitario	\$ 50.00
IV) Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas (anual)	\$110.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



### Capítulo VIII Certificaciones

**Artículo 19.** - Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a los siguientes:

#### I.- Correspondiente a la Secretaria del Ayuntamiento

Concepto	Tarifa
1.- Constancia de residencia o vecindad e identidad	\$30.00
2.- Constancia de dependencia económica	\$35.00
3.- Constancia de cambio de domicilio	\$30.00
4.- Por certificación en los registros o refrendo y señales o marcas de herrar	\$45.00
5.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencias de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
Tramite de regularización	\$45.00
Inspección	\$45.00
Traspasos	\$45.00
Por búsqueda de información en los registros y archivos	\$35.00

#### II.- Por servicios que presta Tesorería Municipal

Concepto	Tarifa
1.- Cancelación de formas valoradas numeradas por causas Imputadas al contribuyente.	\$15.00
2. Copia certificada por recibo oficial	\$15.00

#### III.- Otros servicios

1.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$45.00
2.- Por reexpedición en boleta que ampara la propiedad del periodo en panteones	\$40.00
3.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$40.00
4.- Por copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$35.00
5.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$35.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



6.- Por los servicios que se presten, materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:

Constancia de pensiones alimentarias	\$55.00
Constancia por conflictos vecinales	\$55.00
Acuerdo por deudas	\$55.00
Acuerdo por separación voluntaria	\$55.00
Acta de limite de colindancia	\$55.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y estado por asuntos de competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el registro civil.

### Capitulo IX Licencias Por Construcciones

**Artículo 20.** - La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen y de acuerdo a lo siguiente:

I. - Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

Concepto	Tarifa
De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	\$50.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	\$25.00

La licencia de construcción incluye: el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

II.- La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda señalados en este punto.

Concepto	Tarifa
a).- Por instalaciones especiales entra las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	\$200.00
b).- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días de ocupación	\$ 60.00
c).-Demolición en construcción (sin importar su ubicación):	
Hasta 20 m2	\$ 35.00
De 21 a 50 m2	\$ 40.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2011**



*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*

De 51 a 100 m2	\$ 55.00
De 101 a más m2	\$100.00
d).- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, usa de suelo y otra cualquier sin importar su ubicación	\$ 60.00
e).- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. En periodo de 15 días	\$ 60.00

La licencia de construcción incluye: el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

III.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc.

Por periodo de 15 días	\$ 60.00
Por día adicional	\$ 3.00

IV.- Por licencia de alineamiento y número oficial del predio hasta 10 metros lineales de frente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 10 metros lineales de frente	\$50.00
Por cada metro adicional	\$ 1.00

V.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación	\$130.00
2. Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m2	\$ 1.00
3. Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	1.50 al millar

VI.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base	\$80.00
2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	\$80.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$80.00
VII.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles	\$150.00
VIII.- Permiso de ruptura de calle	\$ 80.00
IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas se cobrara de acuerdo al valor total de la obra conforme a lo siguiente	2 al millar
X.- Por el registro de padrón de contratistas	\$1,500.00
XI.- Por derribo y desrame de árboles	
a) Por inspección y autorización para derribo de un árbol, según clasificación y Aceptación.	
Con altura de 1 a 5 metros	\$ 100.00
Con altura de 5 a 7 metros	\$ 350.00
Con altura de 7 a 12 metros	\$ 700.00
Con altura de 12 a 15 metros	\$1,200.00
Con altura mayor a 15 metros	\$1,500.00
b) La autoridad hacendaria Municipal competente podrá exentar de dichos pagos cuando los arboles representen un peligro inminente para los habitantes previo dictamen de las autoridades competentes.	

### Capitulo X

#### De los Derechos por Uso O Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

**Artículo 21.-** Del otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios luminosos en la vía pública, por cada año de vigencia, se pagara dentro de los tres primeros meses, los siguientes derechos:

I) Anuncios espectaculares por metro cuadrado	\$20.00
II) Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola dos o mas caratulas, vista o pantalla visible desde la vía publica o espacio publico sea que sobre salgan de la fachada o que estén colocados en las azoteas sobre el terreno de un predio, público o privado, pagaran anual:	
1.-Luminosos menor de 3 metros cuadrados	\$150.00
2.-Luminosos menor de 3.1 a 6 metros cuadrados	\$175.00
3.-Luminosos menor de 6.1 a 10 metros cuadrados	\$220.00
4.-Luminosos mayor a 10.1	\$225.00
5.-No luminosos menor de 3 metros cuadrados	\$120.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

6.-No luminosos menor de 3.1 a 6 metros cuadrados	\$145.00
7.-No luminosos menor de 6.1 a 10 metros cuadrados	\$180.00
8.-No luminosos mayor a 10.1	\$220.00

III) Anuncios por medio de manta, con medida no mayor a 5 metros cuadrados y según tiempo de instalación, pagaran:

De 1 a 15 días	\$120.00
De 16 a 30 días	\$250.00

IV) Anuncios por medio de lonas, con medida no mayor a 5 metros cuadrados y según tiempo de instalación, pagaran:

De 1 a 15 días	\$180.00
De 16 a 30 días	\$250.00

Por cada metro cuadrado adicional sin llegar a los metros cuadrados se cobrara \$30.00 siempre y cuando protección civil municipal determine que no es peligro para los transeúntes o conductores, en su caso, no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para escuelas públicas, instituciones de beneficencia publica, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuara del pago a la publicidad eventual que instalen.

V) Por publicidad en bardas pagaran:

Al promocionar eventos o espectáculos temporales	\$100.00 por evento
Por publicidad comercial de establecimientos en forma anual	\$200.00 anual

VI) los anuncios que no estén contemplados dentro de esta ley, se sujetaran a los criterios que para tal cobro considere la autoridad correspondiente.

### Título Tercero Contribuciones Para Mejoras

**Artículo 22.** - Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

### Título Cuarto Productos

**Artículo 23.** - Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**



*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendamiento a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2. Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación ventajosa para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6. Por adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de Inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza

IV.- Otros productos

1. -Bienes vacantes, mostrencos y objetos, según remate legal



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.

2. - Por la exploración de bienes y concesiones de servicio públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. - Productos por venta de esquilmos
4. - Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales
5. - Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal
6. - Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado
7. - Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado
8. - Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficios el precio a pagar.
9. - Cualquier otro acto productivo de la administración.

### Titulo Quinto Aprovechamientos

**Artículo 24.** - El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daño a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados con impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Hasta</b>
Por contribuir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	\$200.00
Por ocupación de la vía pública con zona material, escombro, mantas u otros elementos	A \$200.00 B \$240.00 C \$300.00
Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	\$200.00
Por apertura de obra y retiro de sellos	\$300.00
Por no dar aviso de terminación de obra	\$240.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

### II.- multa por infracciones diversas

Concepto	Tarifa
Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$300.00
Por arrojar basura en la vía pública	\$200.00
Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada un de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda	\$100.00
Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados	\$200.00
Por quemas de residuos sólidos	\$100.00
Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:	
Anuncio	\$100.00
Retiro y traslado	\$100.00
Almacenaje diario	\$100.00
Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, póster, árboles y mobiliarios urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio se cobrara multa de:	\$100.00
Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles de la mancha urbana:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona</li> <li>• Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios diarios de la zona</li> </ul>	
Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	\$300.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.



Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$300.00
Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos	\$300.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales. No fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambios de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, bandos de policías y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

**Artículo 25.** - Indemnizaciones por daños a bienes municipales: Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 26.** - Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 27.** - Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

### **Título Sexto Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 28.** - Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Título Séptimo Ingresos Derivados De La Coordinación Fiscal**

**Artículo 29.**- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*



Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2010.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2011, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2010, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011**



*Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010.*

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2007 a 2010. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2011.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2010.-Diputado Presidente.-C. Juan Jesús Aquino Calvo.-Diputado Secretario.-C. Javin Guzmán Vilchis.-Rúbricas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.